

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por “xxx” o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2022000046

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 15 DE JULIO DE 2022

1. ACTAS ANTERIORES

Son aprobadas por **unanimidad** las actas del 8 de julio (número 44) y del 8 de julio (número 45) de 2022.

2. LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE 9 NAVES DE USO INDUSTRIAL” SITIO EN LA AVENIDA DEL CERRO DEL RUBAL Nº 16. EXPTE. 32/2020/OBC

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

“PROPUESTA DE DON BRUNO GARRIDO PASCUAL, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL

En la Villa de Parla, a 11 de julio de 2022.

En relación con el escrito nº 2020018991 de fecha 15 de julio de 2020, presentado por La Melgareja de Promociones y construcciones S.L para proyecto básico y de ejecución para construcción de 9 naves industriales en Avenida Cerro del Rubal 16.

Vistos los informes que constan en el expediente 32/2020/OBC:

Informe Técnico del Arquitecto Municipal

Informe Técnico de la Jurídico de Urbanismo

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Conceder a La Melgareja de Promociones y Construcciones SL con CIF B81427873, licencia urbanística de obras para “Proyecto básico y de ejecución de 9 naves de uso industrial” sito en la Avenida del Cerro del Rubal nº 16 según el proyecto técnico presentado.

SEGUNDO. Requerir a la interesada la presentación de solicitud de licencia de acometida de los servicios necesarios para la vivienda acompañada de la copia de las solicitudes de contratación con las empresas suministradoras de servicios y la documentación técnica necesaria, que se deberá tramitar durante la ejecución de la obra.

TERCERO. La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de cualquier otra autorización que precisara de otros organismos de la Administración Pública en la esfera de sus competencias. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o

penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo al solicitante de la licencia con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Vistos los informes que obran en el expediente:

Informe Técnico

Informe jurídico

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

3. LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE LOCAL COMERCIAL A VIVIENDA, EN LA C/ RIO GUADALQUIVIR Nº 5 ESC. 2, LOCAL Nº 5 DE PARLA. EXPTE. 13/2021/LCU

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

“PROPUESTA DE DON BRUNO GARRIDO PASCUAL, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL

En la Villa de Parla, a 13 de julio de 2.022.

En relación con el escrito nº 2021036046 de fecha 21 de septiembre de 2021, presentado por XXXX para licencia cambio de uso de local a vivienda en la calle Rio Guadalquivir 5.

Vistos los informes que constan en el expediente 13/2021/LCU:

Informe Técnico del Arquitecto Municipal

Informe Técnico de la Jurídico de Urbanismo

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Conceder a XXXX licencia de cambio de uso de local comercial a vivienda del local situado en la C/ Rio Guadalquivir nº 5 esc. 2, local nº 5 de Parla.

SEGUNDO. La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de cualquier otra autorización que precisara de otros organismos de la Administración Pública en la esfera de sus competencias. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO. Para la ejecución material de la obra deberá obtenerse previamente licencia urbanística de obra de acondicionamiento de local a vivienda debiendo cumplir el proyecto técnico el CTE y la normativa urbanística de aplicación.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo al solicitante de la licencia con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Vistos los informes que obran en el expediente:

Informe Técnico

Informe jurídico

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

4. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN EFECTUADA EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2022 DEL LOTE II y LA DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA QUE DESARROLLA EL AYUNTAMIENTO DE PARLA (LOTE II) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, EXPTE 47/2021/CONTGEN

Vista la propuesta de la Concejala Delegada que dice:

“PROPUESTA DE DOÑA CAROLINA CORDERO NÚÑEZ, CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE PARTICIPACIÓN, MEDIO AMBIENTE, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

En la Villa de Parla,

Vistos los informes que constan en el expediente 47/2021/CONTGEN:

Por Junta de Gobierno Local de fecha 22 de julio de 2021 se aprobaron los Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas (PPT), para la contratación, por procedimiento abierto y pluralidad de criterios, de SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA QUE DESARROLLA EL AYUNTAMIENTO DE PARLA (CON LOTES) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (47/21).

Promovida la licitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, La Mesa de Contratación, en el ejercicio de sus funciones, se ha reunido en sesiones de 18 y 24 de agosto, 17 de septiembre, 8 y 28 de octubre y 16 de diciembre de 2021, 17 de enero de 2022 y 19 de abril de 2022.

Con fecha 11 de febrero de 2022 se aprobó por acuerdo de Junta de Gobierno la adjudicación del Lote II a la empresa SERCOMA, S.L., el cual fue rectificado con fecha 25 de febrero de 2022.

Reunida la Mesa de Contratación el 19 de abril de 2022, acordó, por unanimidad, elevar al órgano de contratación la siguiente propuesta:

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

- Excluir al licitador SERCOMA S.L. dado que no ha quedado acreditado que a fecha de presentación de la oferta por D. Álvaro González Polano, el mismo, tuviera poder suficiente para representar a la empresa SERCOMA S.L.

- Anular la Adjudicación al Lote II

- Declarar desierto el procedimiento de licitación para el Lote II dado que no existen más licitadores.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Vistos los informes que obran en el expediente:

Informe de Contratación

Informe Jurídico

Informe de Intervención

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

5. APROBACION PCAP, PPT Y EXPEDIENTE QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE SUMINISTROS DE MATERIAL DE OFICINA Y ESCOLAR SIN LOTES, PARA LAS ACCIONES DE FORMACION PARA EL EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO, EXPTE 75/2022/CONTGEN

Vista la propuesta de la Concejala Delegada que dice:

“PROPUESTA DE GEMA GARCÍA TORRES, CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE CULTURA, EMPLEO, FORMACIÓN, INMIGRACIÓN E INTERCULTURALIDAD

En la Villa de Parla,

La Concejalía de Empleo y Formación tiene entre sus atribuciones la gestión de programas de formación y empleo dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados que se articulan a través de ayudas recibidas de distintas administraciones públicas.

Para la correcta ejecución de las acciones formativas vinculadas a estos programas, es necesaria la adquisición de material de oficina y material escolar para la formación.

Vistos los informes que constan en el expediente 75/2022/CONTGEN:

Informe Técnico de
Informe Técnico de Contratación
Informe Jurídico
Informe de Intervención

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente para la contratación del SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA Y ESCOLAR SIN LOTES PARA LAS ACCIONES DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE LA CONCEJALÍA DE FORMACIÓN Y EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO (EXPT: 75/22), mediante tramitación anticipada.

Aprobar la apertura del procedimiento de licitación.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Vistos los informes que obran en el expediente:

Informe de Contratación
Informe Jurídico
Informe de Intervención

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

6. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, Y EL AYUNTAMIENTO DE PARLA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR 2022. EXPTE. 31/2022/CONV

Vista la propuesta de la Concejala Delegada, que dice:

“PROPUESTA DE D^a LETICIA SÁNCHEZ FREIRE CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE IGUALDAD DE DERECHOS E INCLUSIÓN

En la Villa de Parla,

Vistos los informes que constan en el expediente 31/2022/CONV:

Informe Técnico de
Informe Jurídico
Informe de Intervención

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

Por medio de la presente vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación del Convenio Interadministrativo de colaboración entre la Comunidad de Madrid-Consejería de Educación y Juventud- El Ayuntamiento de Parla para la prevención y control del Absentismo Escolar, así como autorizar al Alcalde la firma de este Convenio para el 2022, según Informes Técnicos adjuntos.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Vistos los informes que obran en el expediente:

Informe Técnico
Informe Jurídico
Informe de Intervención

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

7. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONCEJALIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA Y LA FUNDACION UNICEF COMITÉ ESPAÑOL. EXPTE. 33/2022/CONV

Vista la propuesta de la Concejala Delegada que dice:

“PROPUESTA DE DOÑA CAROLINA CORDERO NÚÑEZ, CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE PARTICIPACIÓN, MEDIO AMBIENTE, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

En la Villa de Parla,

Vistos los informes que constan en el expediente 33/2022/CONV:

Informe Técnico de Infancia
Informe Jurídico
Informe de Intervención

La Concejalía de Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Parla, tiene previsto suscribir un convenio de colaboración con **UNICEF Comité Español**, por un periodo comprendido entre la firma y **tres años** siguientes, cuyo objeto es la **cooperación amistosa**, con el objeto de establecer un **plan de trabajo** y ponga en marcha las estrategias que conducirán a solicitar su candidatura como “**Ciudad Amiga de la Infancia**” por parte del Ayuntamiento de Parla.

Es por ello, que se considera la aprobación del **CONVENIO de Colaboración entre Ayuntamiento de Parla y la Fundación UNICEF Comité Español en cumplimiento del Art. 50 de la LRJSP**, por un periodo de tres años, antes de la finalización del plazo previsto los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prorrogación por igual periodo.

En base a los informes técnicos del Área de Infancia y Adolescencia y teniendo en cuenta que dicho acuerdo no supone coste económico para las arcas municipales.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

Aprobar **CONVENIO de Colaboración entre Ayuntamiento de Parla y la Fundación UNICEF Comité Español en cumplimiento del Art. 50 de la LRJSP**, así como la firma de esta Concejala Delegada.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Vistos los informes que obran en el expediente:

Informe Técnico

Informe Jurídico

Informe de Intervención

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

8. RENOVACIÓN DEL CONVENIO SUBVENCIÓN DIRECTA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PARLA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE MADRID PARA LA IMPLANTACIÓN EN PARLA DE UN PUNTO CÁMARA. EXPTE. 3/2021/GENCIE

Vista la propuesta de la Concejala Delegada que dice:

“PROPUESTA DE GEMA GARCÍA TORRES, CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE CULTURA, EMPLEO, FORMACIÓN, INMIGRACIÓN E INTERCULTURALIDAD

En la Villa de Parla,

El Ayuntamiento de Parla firmó el pasado año un Convenio Subvención directa con la Cámara de Madrid para el desarrollo y realización de todas las actividades propias de un Punto Cámara Parla. El mencionado Convenio Subvención tenía una duración de un año prorrogable, por acuerdo unánime de las partes antes de la finalización de dicho plazo de vigencia, por un periodo de cuatro años adicionales, teniendo que ser prorrogados anualmente.

La firma de este Convenio Subvención entre el Ayuntamiento de Parla y la Cámara de Comercio de Madrid ha supuesto entre los objetivos fundamentales la puesta en marcha de un conjunto de medidas que han contribuido a la recuperación y crecimiento económico y empresarial del municipio, mediante la instalación de un PUNTO CÁMARA, que ha permitido poner a disposición de las empresas y emprendedores/as del municipio un servicio de asesoramiento empresarial 360 grados.

Vistos los informes que constan en el expediente 3/2021/GENCIE:

Informe Técnico de María Díaz Tizón con fecha 4/07/2022

Informe de Intervención de Jesús García Corrochano con fecha 8/07/2022

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

Vengo a proponer la Aprobación de la Renovación del Convenio Subvención Directa entre el Ayuntamiento de Parla y la Cámara de Comercio de Madrid para la implantación en Parla de un Punto Cámara.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Vistos los informes que obran en el expediente:

Informe Técnico

Informe de Intervención

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad de todos los presentes se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. PRORROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE DANZA DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA (EXPTE 02/19). EXPTE. 29/2022/CONTGEN

Vista la propuesta de la Concejala Delegada que dice:

“PROPUESTA DE GEMA GARCÍA TORRES, CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE CULTURA, EMPLEO, FORMACIÓN, INMIGRACIÓN E INTERCULTURALIDAD

En la Villa de Parla,

El Contrato administrativo del SERVICIO DOCENTE DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE DANZA (EXPTE: 2/19), tiene posibilidad de prórroga por un periodo de un año, y la empresa adjudicataria **Félix Ángel Soria Cañas**, ha solicitado su renovación.

Vistos los informes que constan en el expediente 29/2022/CONTGEN:

Informe Técnico de Cultura
Informe Técnico de Contratación
Informe Jurídico
Informe de Intervención

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

Renovar el Contrato administrativo del SERVICIO DOCENTE DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE DANZA (EXPTE: 2/19), por el periodo de un año.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Se aprueba la urgencia por unanimidad

Vistos los informes que obran en el expediente:
Informe Técnico
Informe de Contratación
Informe Jurídico
Informe de Intervención

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

2. ADJUDICACION DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE “PLAN ASFALTO VARIAS CALLES DE PARLA FASE II” SIN LOTES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO. EXPTE 56/2022/CONTGEN

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

“PROPUESTA DE DON FRANCISCO JAVIER VELAZ DOMÍNGUEZ, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE OBRAS, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA

En la Villa de Parla,

Visto el estado de la licitación convocada para la adjudicación del contrato de OBRAS DE: “PLAN ASFALTO VARIAS CALLES DE PARLA FASE II”; SIN LOTES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (56/22) y los informes que obran en el expediente.

Por Junta de Gobierno Local de fecha 3 de mayo de 2022 se aprobaron los Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas para las OBRAS DEL “PLAN ASFALTO VARIAS CALLES DE PARLA FASE II”; SIN LOTES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (56/22).

Tras ser promovida la licitación mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la Mesa de Contratación se reunió en fecha 03 de junio de 2022, donde se dio lectura a la relación de plicas presentadas y proceder a la apertura del sobre de documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos; acordando admitir la documentación de las empresas VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A., ECOASFATL, S.A., TECNOLOGÍA DE FIRMES, S.A., PAVALCO OBRA CIVIL, S.L., ASFALTOS VICALVARO, S.L., ASFALTOS Y PAVIMENTOS, S.A., DURANTIA INFRAESTRUCTURA, S.A., BECSA, S.A.U., TRABAJOS BITUMINOSOS, S.L.U., ASFALTOS AUGUSTA, S.L., PADECASA OBRAS Y SERVICIOS, S.A., PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L.

El día 07 de junio de 2022, se celebró la Mesa de Contratación para proceder, en acto público, a la apertura del sobre B de “DOCUMENTACIÓN REFERENTE A CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES”.

Tras llamar a acto público y comparecer los representantes de la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A. y ASFALTOS AUGUSTA, S.L., se procedió a la apertura del sobre B de las proposiciones admitidas, acordando remitirlas para su informe y valoración a la Técnica Responsable del contrato, acordando que en caso de que se apreciaran valores anormales o desproporcionados, se requeriría a las licitadoras la justificación de sus ofertas.

Por Decreto del Concejal Delegado del Área de Nuevas Tecnologías, Recursos Humanos, Economía y Hacienda de fecha 10 de junio de 2022, se requirió a las empresas VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. y ECOASFATL, S.A., para que aportara toda la documentación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.4 de LCSP, para que justificara la valoración de la oferta y precisase las condiciones de la misma, por contener su oferta valores anormales o desproporcionados, como indicaba la Ingeniera Agrícola en informe de fecha 08 de junio de 2022, dándoles un plazo de tres días hábiles para la justificación de la misma.

En la sesión de 21 de junio de 2022, la Ingeniera Agrícola dio cuenta de su informe de fecha 21 de junio de 2022, relativo a la justificación de la oferta presentada por las empresas VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. y ECOASFATL, S.A., así como a la valoración de las todas las ofertas admitidas, en base a los criterios valorables en cifras o porcentajes y valoración final, respectivamente. A la vista del mismo, la Mesa decidió por unanimidad:

- Admitir a las empresas VIALES Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. y ECOASFATL, S.A., en base al informe de la Técnica, al considerar justificada la baja desproporcionada.

- Requerir a la empresa ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L. para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa exigida en los Pliegos como oferta económicamente más ventajosa, con un presupuesto base de licitación 871.884,62 € más IVA y una oferta:

- a) Baja ofertada para el presupuesto base de Licitación. 12,18 %

- b) Aceptación o no de la EJECUCIÓN DE LA CALLE JERUSALEN CONFORME A LA DEFINICIÓN Y VALORACIÓN DEL ANEJO MEJORAS DEL PROYECTO. SI
- c) Aceptación o no de la EJECUCIÓN DEL TRAMO DE LA CALLE MONTE SINAI COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE JERICÓ Y LA CALLE ARANJUEZ, CONFORME A LA DEFINICIÓN Y VALORACIÓN DEL ANEJO MEJORAS DEL PROYECTO. SI
- d) Aceptación o no de la EJECUCIÓN DEL APARCAMIENTO LOS PRADOS, LOCALIZADO EN LA AVENIDA JUAN CARLOS I, CONFORME A LA DEFINICIÓN Y VALORACIÓN DEL ANEJO MEJORAS DEL PROYECTO: SI

En la Mesa de Contratación, reunida el 12 de julio de 2022, la Secretaria de la Mesa informa a la misma que la licitadora ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L. ha aportado documentación en contestación al requerimiento efectuado en virtud de Decreto del Concejal Delegado del Área de Nuevas Tecnologías, Recursos Humanos, Economía y Hacienda de 23 de junio de 2022, por ser su oferta la más ventajosa. La Técnico Responsable del Contrato dio cuenta de su informe de fecha 11 de julio de 2022, relativo a la documentación solicitada a la empresa sobre certificados, seguros y solvencia.

A la vista de todo lo anterior, la Mesa de Contratación acordó, por unanimidad, admitir la documentación presentada por la empresa ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L. y remitir el expediente completo para su adjudicación al órgano competente.

Vistos los informes que constan en el expediente 56/2022/CONTGEN:

Informe Técnico de Contratación

Informe Jurídico

Informe de Intervención

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

I.- Declarar válida la tramitación del procedimiento de licitación abierto y pluralidad de criterios, para la contratación de las OBRAS DE “PLAN ASFALTO VARIAS CALLES DE PARLA FASE II”; SIN LOTES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (56/22) convocado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (J.G.L.) de fecha 03 de mayo de 2022.

II.- La adjudicación de las OBRAS DE “PLAN ASFALTO VARIAS CALLES DE PARLA FASE II”; SIN LOTES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (56/22), a la empresa ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L., con un presupuesto base de licitación 871.884,62 € más IVA y una oferta:

- a) **Baja ofertada para el presupuesto base de Licitación. 12,18 %**
- b) **Aceptación o no de la EJECUCIÓN DE LA CALLE JERUSALEN CONFORME A LA DEFINICIÓN Y VALORACIÓN DEL ANEJO MEJORAS DEL PROYECTO. SI**
- c) **Aceptación o no de la EJECUCIÓN DEL TRAMO DE LA CALLE MONTE SINAI COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE JERICÓ Y LA CALLE ARANJUEZ, CONFORME A LA DEFINICIÓN Y VALORACIÓN DEL ANEJO MEJORAS DEL PROYECTO. SI**
- d) **Aceptación o no de la EJECUCIÓN DEL APARCAMIENTO LOS PRADOS, LOCALIZADO EN LA AVENIDA JUAN CARLOS I, CONFORME A LA DEFINICIÓN Y VALORACIÓN DEL ANEJO MEJORAS DEL PROYECTO: SI**

El plazo de ejecución del contrato es de 6 meses.

La ejecución del contrato comenzará con el acta de replanteo, en conformidad con lo estipulado en el artículo 237 de la LCSP, siendo como máximo 15 días desde la firma del contrato. Y aplicación del Artículo 140 Acta de comprobación del replanteo y sus efectos del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III. - Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y notificarla a los licitadores.

IV.- Conceder al adjudicatario, para que proceda a la formalización del contrato administrativo, un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo de adjudicación, según lo establecido en el artículo 153.3 de la LCSP.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Se aprueba la urgencia por unanimidad

Vistos los informes que obran en el expediente:

Informe de Contratación

Informe Jurídico

Informe de Intervención

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

3. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS y EXCLUIDOS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE OCHO PLAZAS DE PERSONAL LABORAL PERTENECIENTES AL GRUPO PROFESIONAL E DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL LABORAL VIGENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA, CATEGORÍA AUXILIAR DE CONTROL Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS (ACMEP) INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE LOS EJERCICIOS 2017, 2018, 2020 Y 2021. EXPTE 5/2021/BASELABFUN

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

“PROPUESTA DE DON ANDRÉS CORREA BARBADO, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y HACIENDA

En la Villa de Parla,

Mediante Juntas de Gobierno Local de fechas 13 de mayo de 2022 (BOCM nº 124 de fecha 26 de mayo de 2022) y 30 de mayo de 2022 (BOCM nº 133 de fecha 6 de junio de 2022) se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la cobertura de OCHO plazas de personal laboral pertenecientes al grupo profesional E del sistema de clasificación del personal laboral vigente del Ayuntamiento de Parla, categoría AUXILIAR DE CONTROL Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS (ACMEP) incluidas en las Ofertas de Empleo Público de los ejercicios 2017, 2018, 2020 y 2021 de esta administración para cubrir por el turno libre por el procedimiento de concurso-oposición.

Una vez finalizado el plazo de subsanaciones, procede a continuación, de conformidad con lo previsto en las bases, aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Asimismo, de conformidad con las bases, la relación de personas admitidas definitivamente se ha confeccionado en atención a lo declarado por los aspirantes y en base a la declaración responsable requerida a tal efecto. Si en algún momento del proceso, del examen de la documentación, se verificara que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el procedimiento.

Visto el informe del Técnico de Recursos Humanos de fecha 15 de julio de 2022. (5/2021/BASELABFUN)

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS y EXCLUIDOS que a continuación se detalla, la cual se adopta en atención a lo declarado por los aspirantes:

Los/las ASPIRANTES DEFINITIVAMENTE ADMITIDOS/AS son:

Nº	DNI
1	X2189832W
2	X2437004Q
3	X3594189W
4	X5980656N
5	X6429528Q
6	X6685408K
7	X6834510Z
8	X7627912P
9	X8973165Z
10	Y0548852V
11	Y0854013Z
12	Y8290172C
13	00389578G
14	00397497B
15	00415562K
16	00682601F
17	00816584S
18	00818312H
19	00821109D
20	00825561E
21	00831336R
22	01107900J
23	01116093H
24	01117379Q
25	01177393T
26	01188492J
27	01825351W
28	01825665V
29	01909504K
30	01919165E

31	01922664W
32	01924522C
33	01928603F
34	01936783E
35	02201902C
36	02211783B
37	02212370T
38	02212606Y
39	02215485X
40	02215986M
41	02218419T
42	02219415F
43	02219648X
44	02219987G
45	02221831P
46	02223283B
47	02228023J
48	02229911S
49	02232568G
50	02232724E
51	02236753A
52	02237100M
53	02237515Y
54	02237902W
55	02238495C
56	02238955C
57	02241558R
58	02242878X
59	02247246P
60	02248684C
61	02253497A
62	02257986F
63	02259079L
64	02264295Z
65	02268121E
66	02268630W
67	02268800B

68	02270047Q
69	02272098C
70	02277937V
71	02278574X
72	02280295Y
73	02282644D
74	02285905G
75	02289595Z
76	02289798X
77	02291453D
78	02300625G
79	02300749J
80	02310659X
81	02328460D
82	02332003X
83	02523772M
84	02543762P
85	02543961T
86	02563171M
87	02593878F
88	02611111J
89	02672621K
90	02699810R
91	02857041G
92	02889555L
93	02908367V
94	02908529H
95	02912429P
96	03125492E
97	03185014C
98	03443436Z
99	03490090R
100	03833368G
101	03837510Y
102	03893114L
103	03901211C

104	03901408X
105	03906416G
106	03907536C
107	03923249R
108	04177532L
109	04182205T
110	04191011C
111	04200794M
112	04205499H
113	04220006N
114	04565738P
115	04582258Z
116	04843780A
117	05003809S
118	05231106D
119	05253722Q
120	05272109A
121	05283402A
122	05284268H
123	05326855D
124	05377999R
125	05403199Q
126	05423494W
127	05451154Q
128	05639932X
129	05647063B
130	05667764N
131	05681408V

132	05915873C
133	05924854P
134	05929775F
135	06218805L
136	06261617M
137	06567563M
138	06567788T
139	06575409P
140	06587159M
141	06594141H
142	06683211D
143	06995184X
144	06996355P
145	06999823A
146	07010808V
147	07213827S
148	07227524G
149	07227607H
150	07235124Z
151	07235125S
152	07237801T
153	07484687G
154	07485344V
155	07487792G
156	07490646Q
157	07500503L
158	07517808M
159	07519663C

160	07525861P
161	07532372X
162	07535361D
163	07975862Z
164	08032659R
165	08038259N
166	08041613P
167	08042276G
168	08820795L
169	08931549M
170	08932271Z
171	08936708N
172	08939819H
173	08940949K
174	08941576G
175	08943599A
176	08943851W
177	08947277R
178	08979122Z
179	08982076R
180	09025358C
181	09188727C
182	09452357R
183	09456630L
184	11784411Q
185	11785653Q
186	11789412A
187	11791405H

188	11792617B
189	11793238B
190	11798125E
191	11798511V
192	11799993G
193	11800966B
194	11802326Z
195	11803435L
196	11803710H
197	11804792L
198	11805338J
199	11806590T
200	11806660R
201	11806726K
202	11808315T
203	11808439D
204	11808456A
205	11808675S
206	11808742J
207	11808841C
208	11809340J
209	11810245K
210	11813300V
211	11813632G
212	11815559E
213	11816160W
214	11816645G
215	11817428M

216	11818489P
217	11818864S
218	11828825V
219	11832293N
220	11836334M
221	11836483Q
222	12775873V
223	13139762T
224	16810875Z
225	18449216L
226	20159105L
227	20250103Y
228	20251801W
229	20252231H
230	20252655M
231	20253387R
232	20256427M
233	20257278M
234	20257612V
235	20259312S
236	20260240T
237	20260619B
238	20267576E
239	20267825H
240	25419123Y
241	25598776Y
242	25730537T
243	25984238B

244	26193047A
245	26467951B
246	27312950J
247	28939600B
248	28964799W
249	30689453R
250	30817113B
251	33330298D
252	33504504J
253	33505412R
254	33528613H
255	33534508W
256	33991157D
257	34781244T
258	34822381J
259	35306547Y
260	39897036V
261	43170245G
262	43546992B
263	43661783D
264	44133110C
265	44403378S
266	44681466X
267	45327320R
268	46836695R
269	46840456J
270	46843071Y
271	46844705F

272	46851156H
273	46852291A
274	46852596D
275	46852696V
276	46884873V
277	46886797D
278	46887964A
279	46888704F
280	46893646G
281	46894269Y
282	46923031H
283	46924821Z
284	46926111Q
285	46929299F
286	46929638R
287	46930694E
288	46931997Z
289	47017951V
290	47035523V
291	47036027S
292	47036071J
293	47043482H
294	47044033V
295	47044376S
296	47044489J
297	47046789J
298	47048570T
299	47064213A

300	47215760A
301	47300823N
302	47302531H
303	47305718P
304	47315258A
305	47405714T
306	47431064G
307	47458874F
308	47459034Y
309	47459978F
310	47459979P
311	47469145C
312	47485050D
313	47485480W
314	47488822D
315	47491634S
316	47494602Q
317	47495926Y
318	47498754M
319	47515846P
320	47519363Y
321	47519938Y
322	47522824V
323	48788023D
324	48996157Q
325	48997096N
326	48997174K
327	48999079V

328	48999278D
329	49000776N
330	49000970E
331	49002720R
332	49007112T
333	49008015Y
334	49009361H
335	49010146K
336	49011939C
337	49017424P
338	49020424H
339	49020517L
340	49023597V
341	49050714V
342	49052184S
343	49054533H
344	49054777D
345	49065873L
346	49095090A
347	49097162M
348	49098005C
349	49100037M
350	49139845T
351	49142163H
352	49144238T
353	49145556F
354	49148533V
355	49150794R

356	50041090J
357	50061664W
358	50061738F
359	50064421E
360	50068447T
361	50080386W
362	50085601L
363	50085779J
364	50093002Z
365	50105052N
366	50105450L
367	50107624P
368	50115625M
369	50122743Q
370	50129292X
371	50161879Y
372	50168647N
373	50174096X
374	50175934P
375	50176046M
376	50177279L
377	50177993C
378	50178015L
379	50179272B
380	50191450E
381	50194032M
382	50201693F
383	50202529S

384	50203255M
385	50204016F
386	50206451G
387	50206708P
388	50209369R
389	50209915H
390	50212388F
391	50216812S
392	50218293R
393	50218606S
394	50224463F
395	50227978A
396	50235873D
397	50245768Z
398	50251851W
399	50309928G
400	50314224E
401	50316793S
402	50321526X
403	50354105K
404	50432914D
405	50433901F
406	50437102B
407	50438933W
408	50444544R
409	50444940Y
410	50455205J
411	50455914D

412	50463430G
413	50479564S
414	50481558P
415	50499970C
416	50516941V
417	50551366B
418	50622881L
419	50695147L
420	50699900B
421	50707830Y
422	50709720X
423	50717207E
424	50726346F
425	50752552Q
426	50757473S
427	50759327Y
428	50774915T
429	50779392S
430	50823841M
431	50831476G
432	50836424F
433	50843532P
434	50866276M
435	50877624Z
436	50882830E
437	50887397N
438	50888026C
439	50889477E

440	50901008F
441	50950047X
442	50954188B
443	50958495V
444	50959269D
445	50967611W
446	50971861C
447	50973327Z
448	50975287L
449	50975951Q
450	50976469M
451	50978005T
452	50979261Z
453	50983519V
454	50986044N
455	50993307F
456	50995348R
457	51017351Q
458	51064614Z
459	51083445P
460	51228141B
461	51365774N
462	51365842B
463	51375305K
464	51390645C
465	51394227Z
466	51398349L
467	51398983D

468	51400044N
469	51413840P
470	51656752V
471	51664510R
472	51680159X
473	51687581A
474	51688775R
475	51721006D
476	51767121D
477	51901575M
478	51911558Y
479	51914936A
480	51915134V
481	51926754E
482	51932347A
483	51941811Z
484	51942609F
485	51942856R
486	51944138H
487	51945231F
488	52081361T
489	52082937N
490	52083375J
491	52083922P
492	52083962W
493	52084514W
494	52085505G
495	52085557X

496	52085665A
497	52085836J

498	52087128V
499	52087521L
500	52087571T
501	52087638K
502	52088783Q
503	52089735W
504	52090012A
505	52094584K
506	52097543J
507	52098304S
508	52098341Y
509	52100086A
510	52100096J
511	52100104K
512	52100117B
513	52100190S
514	52100245R
515	52100253D
516	52100279N
517	52100374S
518	52100440N
519	52100462B
520	52100622X
521	52100849F
522	52100872F
523	52101135V
524	52101163E
525	52101205H
526	52101364Q
527	52101405B
528	52101526V
529	52101535A
530	52101778Q

531	52101877T
532	52102054Q
533	52102109W
534	52102235J
535	52102257N
536	52102763N
537	52103092L
538	52103143R
539	52103232K
540	52103493Y
541	52103750X
542	52103817P
543	52103836G
544	52104141X
545	52104146S
546	52104264H
547	52104379H
548	52104613E
549	52104808X
550	52104851F
551	52105500N
552	52105670K
553	52105748F
554	52105867B
555	52106015K
556	52106029N
557	52106295W
558	52106338E
559	52106456W
560	52106647D
561	52106688G
562	52106748H
563	52106750C
564	52106826G
565	52107119K
566	52107258E
567	52107464K

568	52107733Z
569	52107996R
570	52108271T
571	52108631S
572	52108711A
573	52108792S
574	52108954Q
575	52108965G
576	52109034G
577	52109087B
578	52109184Q
579	52109325L
580	52109941Z
581	52180863G
582	52182022J
583	52182496G
584	52182668S
585	52183085H
586	52184114N
587	52184268M
588	52184449W
589	52184450A
590	52185079B
591	52187349G
592	52188577J
593	52188777Y
594	52370516E
595	52371814D
596	52371905P
597	52373355D
598	52375847V
599	52376842T
600	52377046C
601	52377631F
602	52379487T
603	52379592J
604	52379895V

605	52412698E
606	52501915E
607	52503326F
608	52504740H
609	52505178L
610	52506708P
611	52508023N
612	52864269B
613	52876841W
614	52926896D
615	52950134V
616	52950336N
617	52951024X
618	52953086W
619	52955931H
620	52956479Z
621	52957943Y
622	52959012V
623	52959581B
624	52971534G
625	52971593V
626	52974099Q
627	52974447L
628	52974561H
629	52977111S
630	52978188B
631	52978556B
632	52979648E
633	52980164D
634	52982435A
635	52983081M
636	52983753X
637	52984552G
638	52984750H
639	52992841J
640	53017151N
641	53018564E

642	53019434H
643	53035622Z
644	53035702W
645	53037002Z
646	53039653C
647	53041271M
648	53042187R
649	53042197B
650	53044752J
651	53047017R
652	53047557N
653	53048397R
654	53102522F
655	53103644W
656	53130186W
657	53130227C
658	53130258M
659	53130693A
660	53130719Y
661	53130867Q
662	53131077L
663	53131097Q
664	53131171K
665	53131362M
666	53131553N
667	53131563E
668	53131730M
669	53131795R
670	53131802P
671	53131929C
672	53132056D
673	53132088H
674	53132123F
675	53132548H
676	53132557G
677	53132724X
678	53132771B

679	53133021P
680	53133033C
681	53133074S
682	53133077H
683	53133094N
684	53133104E
685	53133846M
686	53133909E
687	53134037N
688	53134175N
689	53134183C
690	53134206C
691	53134214M
692	53134280W
693	53134391K
694	53134529K
695	53134532R
696	53134572H
697	53134573L
698	53134592S
699	53134640V
700	53134699F
701	53134840X
702	53134919C
703	53135127K
704	53135130R
705	53135350Z
706	53135636R
707	53135667D
708	53135834S
709	53135915G
710	53135916M
711	53136005W
712	53136183L
713	53136209E
714	53136309F
715	53136611X

716	53136985Q
717	53137409A
718	53137644P
719	53137997Q
720	53138389V
721	53138542D
722	53138783C
723	53139073B
724	53139196L
725	53139197C
726	53139404C
727	53139421Z
728	53139470V
729	53139688M
730	53139829P
731	53139843E
732	53262684C
733	53409237V
734	53418029T
735	53422720E
736	53423059Q
737	53425137R
738	53425333J
739	53425335S
740	53425422X
741	53425653B
742	53425886Z
743	53425941T
744	53426661F
745	53426799F
746	53426935M
747	53426966J
748	53427046R
749	53427186A
750	53427273K
751	53427394G
752	53427445D

753	53427571C
754	53427817J
755	53427996P
756	53428061G
757	53428110F
758	53428372Q
759	53428376C
760	53428506N
761	53428766L
762	53428824P
763	53429096G
764	53429501H
765	53429721P
766	53429841J
767	53429943T
768	53430080E
769	53430237H
770	53430398H
771	53431002R
772	53431040Q
773	53431047T
774	53431212G
775	53431571H
776	53431756L
777	53432261H
778	53432906L
779	53433592S
780	53433674M
781	53434040A
782	53434171L
783	53434194L
784	53434443S
785	53434726E
786	53446487F
787	53446951B
788	53451759N
789	53453334T
790	53453901S

791	53460196P
792	53460324K
793	53460779Q
794	53460893S
795	53460938Z
796	53461128C
797	53461176E
798	53461180A
799	53461240V
800	53461328J
801	53461546R
802	53461626N
803	53461712Y
804	53461733G
805	53461761D
806	53461807D
807	53461879N
808	53462200B
809	53462222X
810	53462415L
811	53462817F
812	53462859A
813	53462940S
814	53462951A
815	53463296A
816	53463361E
817	53463390M
818	53463793V
819	53463795L
820	53463989Y
821	53464381F
822	53464489T
823	53464820D
824	53464851V
825	53465118P
826	53465329N
827	53465607Z

828	53465888L
829	53466016D
830	53466078W
831	53466115Q
832	53466509L
833	53466915B
834	53467252A
835	53467535X
836	53468710N
837	53468817G
838	53469112T
839	53469270C
840	53469660L
841	53469998N
842	53470250B
843	53470251N
844	53470268Y
845	53471034J
846	53471386C
847	53471424N
848	53471470N
849	53471946M
850	53472098L
851	53472295D
852	53472910A
853	53473231W
854	53473372M
855	53473863J
856	53474041F
857	53474314G
858	53474526D
859	53474624S
860	53474930E
861	53474961F
862	53475091E
863	53475165G
864	53475371A
865	53475447X

866	53475540B
867	53475563B
868	53475650Y
869	53476129W
870	53476251D
871	53476389D
872	53476548F
873	53476661M
874	53476782B
875	53477058B
876	53477532W
877	53477533A
878	53477697Y
879	53477926M
880	53477927Y
881	53477994G
882	53477995M
883	53478193L
884	53478247G
885	53478801Y
886	53478950V
887	53479066H
888	53479299K
889	53479334X
890	53479449X
891	53479450B
892	53479965C
893	53572561H
894	53659916L
895	53721213K
896	53800283V
897	53800561L
898	53801472X
899	53801611B
900	53801845S
901	53801946R
902	53802614W
903	53803029A

904	53803963V
905	53804138P
906	53804165N
907	53804275F
908	53804472C
909	53804533N
910	53804954L
911	53804986M
912	53805043Q
913	53805296Q
914	53805337B
915	53805637N
916	53806021M
917	53806623D
918	53807300L
919	53808114M
920	53808715P
921	53809202N
922	53809668H
923	53809732J
924	53809775X
925	53809907G
926	53845505K
927	53939740W
928	54032694J
929	54241681E
930	54241682T
931	54242439K
932	54284111V
933	54285422V
934	54286528L
935	54286651G
936	54287672J
937	54288619V
938	54401279T
939	54418588J
940	54421456Y
941	54421466Q

942	54444067P
943	54501519Y
944	54501546X
945	54522077W
946	54715732C
947	54728736Y
948	54729809K
949	54785838E
950	54916996B
951	55517685D
952	55517757N
953	55580835R
954	60005564J
955	70055409P
956	70286677B
957	70342221X
958	70345126V
959	70345335L
960	70350674E
961	70352104A
962	70578955M
963	70812486V
964	70820633E
965	70822127K
966	70823225S
967	70825848Q
968	70895907V
969	71270532H
970	71429514R
971	71432703Q
972	72994756R
973	75115657A
974	75760796S
975	75818779S
976	76007486F
977	76020307V
978	76021775J

979	76073174F
980	76112418J
981	76123793A
982	76123958F
983	76128930B
984	76651100N
985	77349382Z
986	77565670X
987	78862270P
988	79264337N
989	80148043N
990	80148230S

Los/las ASPIRANTES DEFINITIVAMENTE EXCLUIDOS/AS, por no subsanar la causa de exclusión, son:

Nº	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN			
		A	B	C	D
1	X5401239B		X		
2	X5997323G		X		
3	X6062004D		X		
4	X6652118N		X		
5	X8825983D		X		
6	Y1081978A		X		
7	00408625F				X
8	01839074V				X
9	02305355L	X		X	
10	02633083C		X		
11	02769634C		X		
12	11968969E		X		
13	28770133P	X		X	
14	33517916Q	X	X	X	
15	47044147Q		X		
16	47472003A		X		
17	47491409C				X
18	49005008N				X
19	49018151E				X
20	49096505S		X		
21	49701210G		X		
22	50438941X		X		

Nº	DNI	CAUSA EXCLUSIÓN			
		A	B	C	D
23	50454144X		X		
24	50575585B		X		
25	50809107Z				X
26	51110471D	X		X	
27	52096200G				X
28	52100362A	X	X	X	
29	52101413L				X
30	52102049B				X
31	52102866T				X
32	52103781H		X		
33	52105247N		X		
34	52106477T	X	X	X	
35	52109229S		X		
36	52539777A	X	X	X	
37	52879771B			X	
38	52971519N		X		
39	53047559Z		X		
40	53132779L		X		
41	53134148P		X		
42	53135314R				X
43	53426693Q	X	X	X	
44	53429210A			X	
45	53430154G	X			
46	53431091K		X		
47	53431125D				X
48	53469485M		X		
49	53476662Y			X	

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

A	PRESENTAR LA SOLICITUD CON DEFECTOS DE TAL ENTIDAD QUE AFECTA A SU CONTENIDO ESENCIAL
B	PRESENTAR DNI CADUCADO, ILEGIBLE O NO PRESENTADO
C	NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE O PRESENTARLA CON DEFECTOS DE TAL ENTIDAD QUE AFECTA A SU CONTENIDO ESENCIAL (SIN CUMPLIMENTAR, SIN FIRMAR, ETC.)
D	PRESENTAR LA SOLICITUD FUERA DE PLAZO (NO SUBSANABLE)

La relación de admitidos se ha aprobado en atención a lo declarado por los aspirantes, por lo que el hecho de figurar en aquella no implica el reconocimiento a los interesados de cumplir los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo. Cuando del examen de la documentación, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, de acuerdo con el apartado 6 de las Bases, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el procedimiento.

SEGUNDO.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán las personas interesadas interponer el recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 LPACAP, o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- Publicar el presente listado definitivo de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la Sede Electrónica.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Se aprueba la urgencia por unanimidad

Visto el informe del Técnico de Recursos Humanos que obra en el expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

4. RESOLUCION RECURSO DE REPOSICION Y DE LA SOLICITUD DE SUSPENSION DE LA EJECUCION DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 20 DE MAYO DE 2022. EXPTE 1/2022/JUBIFORZ

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

“PROPUESTA DE DON ANDRÉS CORREA BARBADO, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y HACIENDA

En la Villa de Parla,

Con fecha 30 de junio de 2022 por parte de XXXX se ha interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo de fecha 20 de mayo de 2022 de la Junta de Gobierno Local por el que se acuerda declarar la jubilación forzosa del interesado una vez finalizado el año de prórroga aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de noviembre de 2020. Asimismo, se solicita la suspensión cautelar del referido acto administrativo alegando perjuicios irreparables en base al artículo 117 de la Ley 39/2015 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Entrando a valorar en primer lugar la solicitud de suspensión cautelar del acto impugnado, ha de comenzar por recordarse la presunción de legalidad y de ejecutividad de todo acto administrativo, disponiendo al respecto el artículo 117 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo siguiente:

“1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.”

Pues bien, realizada esa ponderación de los intereses en juego, y analizadas las circunstancias concurrentes entendemos que no se dan ninguno de los presupuestos de hecho invocados para considerar la suspensión del acto administrativo recurrido, no observándose ni el *fumus boni iuris* ni el *periculum in mora*, como requisitos esenciales que habrían de concurrir para observar la hipótesis de la suspensión. Por el contrario, se considera que los argumentos expresados no contienen elementos que diera lugar a perjuicios de imposible o difícil reparación ni la concurrencia de ninguna causa de nulidad de pleno derecho, pretendiendo el recurrente que prevalezca sus criterios singulares frente a los generales que entendemos resultan dignos de una mayor protección; es por ello, sin perjuicio de conocer más adelante sobre el fondo de la cuestión, que en modo alguno procede suspender el acto administrativo recurrido.

En cuanto a que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, el propio recurrente reconoce en su recurso que sí existe posibilidad de compensar el daño que se le pudiera causar, pues lo cierto es que, independientemente de su cuantía, existiría la opción de indemnizar en caso de que se determinara la obligación de su reingreso o en caso de que éste resultara imposible.

De considerarse el planteamiento del interesado, debería entenderse que ello sería, asimismo, aplicable a cualquier cese ordinario de funcionarios interinos o despidos del personal laboral, algo que, tanto en la normativa como en la jurisprudencia, no se considera objeto de la protección de una medida cautelar, precisamente por no tratarse de un hecho irreparable y en todo caso compensable mediante la correspondiente indemnización.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el recurrente hace cálculos de esos posibles perjuicios sobre la base de que se le priva injustamente de la prórroga de su situación en activo hasta el máximo de 70 años. Pero habiéndose establecido esa prórroga con una duración anual y revisable cada año (lo cual no fue objeto de impugnación en su día por el interesado), no debería ahora mirarse más allá de la prórroga anual que se está denegando, pues no existe una obligación de que esa prórroga se extendiera forzosamente hasta que el funcionario cumpla los 70 años de edad, ni existe posibilidad de adivinar y calibrar si las circunstancias concurrentes dentro de un año ‘obligarían’ a una nueva prórroga.

En la resolución impugnada se hace referencia a los perjuicios que supone el mantenimiento de la situación concurrente durante la primera anualidad de la prolongación acordada, con el detrimento que supone para los dos servicios afectados directamente (Secretaría y Asesoría Jurídica) y la incertidumbre que genera de cara al funcionamiento futuro del Ayuntamiento lo que precisamente le lleva a éste a plantear como solución definitiva y estable la de proceder a la inmediata inclusión del puesto de Secretario/a General del Ayuntamiento de Parla en la próxima convocatoria de la Dirección General de la Función Pública del concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional. Obviamente, la inclusión del puesto en el concurso unitario requiere necesariamente que el mismo se encuentre vacante lo que no ocurriría con la suspensión del acto recurrido pretendida, lo que en definitiva privaría al Ayuntamiento de Parla de lograr el objetivo perseguido, cual es la provisión definitiva del puesto, con las mayores garantías posibles, de forma estable a largo plazo.

En base a lo expuesto debe concluirse la procedencia de DESESTIMAR la suspensión del acto administrativo recurrido.

Entrando en el fondo del asunto, expone el recurrente diferentes alegaciones que se analizan a continuación. En primer lugar, cuestiona la realidad de los hechos que motivan el acto impugnado. En concreto se pone en duda la situación de “incertidumbre” que se refleja en la citada motivación, y alega que en la actualidad se encuentra en condiciones de trabajar, tal como acredita con informe médico de 6 de junio de 2022 en el que se pone de manifiesto que el funcionario podría reincorporarse a su puesto de trabajo, y con el parte de alta médica del 21 de junio de 2022.

Tiene razón el recurrente al manifestar que “nadie sabe lo que le puede pasar”. No obstante, debe tenerse en cuenta que ya se ha cumplido la edad de jubilación, y el artículo 67.3 del TREBEP contempla la

jubilación forzosa al cumplir los 65 años de edad como la norma general. A partir de ahí, la prolongación del servicio activo es una situación excepcional que puede autorizarse, a instancia del funcionario, tras la oportuna valoración de las circunstancias concurrentes en cada caso. En el presente supuesto se autorizó la prolongación del servicio activo por un año, y ahora se produce una revisión de las circunstancias que dieron lugar a esa decisión. De hecho, las circunstancias que se tienen en cuenta al resolver sobre la prórroga son las que han tenido lugar durante el transcurso del año de la prolongación del servicio activo y las que existen en el momento de tomar la decisión. En ese momento, el funcionario se encuentra en situación de incapacidad temporal desde diciembre de 2021 y, sin perjuicio de que los motivos de salud que la causan y los derechos que ello conlleva se desarrollan de forma plena en el marco de la legalidad, lo cierto es que la consecuencia de ello para el Ayuntamiento es que obliga a una reorganización de sus recursos humanos con el fin de poder cubrir las funciones correspondientes a su cargo. En este caso, y tal como se explica en la resolución impugnada, se hace necesario nombrar como Secretaria General accidental a la misma funcionaria que ocupa el cargo de titular de la Asesoría Jurídica por lo que se hace imposible la debida atención a dos puestos de gran importancia en el funcionamiento de esta Administración local, además de, como puede imaginarse, la excesiva carga de trabajo que supone para esa funcionaria, la imposibilidad para la misma de disfrutar de sus vacaciones o permisos...etc.

Como ya se ha mencionado, la prolongación en la permanencia en el servicio activo a instancia del funcionario que vaya a alcanzar la edad de jubilación está regulada en el art. 67.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprobó el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (que viene a reproducir lo que ya dispuso la Ley 7/2007 de 12 de abril, por la que se aprobó el Estatuto Básico del Empleado Público), en el que se dispone: “[...] la jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad. No obstante, en los términos de las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación. De lo dispuesto en los dos párrafos anteriores quedarán excluidos los funcionarios que tengan normas estatales específicas de jubilación.” Según este precepto, el funcionario “puede solicitar la prolongación”, correspondiendo a la Administración competente “resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación”. Por tanto, la Administración competente está facultada para apreciar las causas que concurren en cada caso y, en su virtud, aceptar o denegar la prolongación, lo que exige necesariamente una motivación adecuada.

Al respecto de las razones que pueden motivar la denegación de la prolongación del servicio activo, resulta de interés el criterio mantenido por el Tribunal Supremo. Puede servir como ejemplo la STS (Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 4ª) nº 12/2021, de 18 de enero, pues la misma se refiere, a su vez, a otras sentencias anteriores en el mismo sentido. Dice esta sentencia en su Fundamento Jurídico Tercero, que “en definitiva, la denegación podrá basarse en cualquier circunstancia que concurra en el supuesto de que se trate, “apreciada discrecionalmente por la Administración”, si bien, como es lógico, para que no exista arbitrariedad en la decisión, la Administración deberá justificar adecuadamente su actuación. En este sentido nos hemos pronunciado reiteradamente, así, en la sentencia de 14 de marzo de 2018 (rec. casación 3018/2015), reiterando la doctrina establecida en las sentencias de 3 de diciembre de 2012 (rec. casación 976/2012) y de 20 de diciembre de 2011 (rec. casación 6087/2010) y las que en ellas se citan, en el sentido de que la prolongación del servicio activo prevista en el art. 67.3 del EBEP “[...] es un derecho subjetivo condicionado a que las necesidades organizativas de la Administración hagan posible su ejercicio; pero recae sobre dicha Administración la carga de justificar esas necesidades organizativas que deben determinar la concesión o denegación de la prolongación. La obligación de la Administración de motivar en todo caso, tanto si es favorable como si no, la decisión sobre la prolongación de permanencia en servicio activo solicitada por el funcionario en función de unas necesidades de la organización, implica que las necesidades que se citen como fundamento de la decisión que se adopte sean ajustadas a la realidad y que se pruebe su existencia [...]” Y en nuestra sentencia de 6 de febrero de 2017 (rec. casación 2155/2015) hemos precisado que esta doctrina es aplicable también cuando la denegación de la prolongación de permanencia en el servicio activo, en un caso semejante al que enjuiciamos ahora, respecto a un funcionario del Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado, se basó en circunstancias relativas al inadecuado “[...] nivel de calidad del desempeño de las funciones y tareas asignadas, el volumen de

carga de trabajo y los resultados obtenidos estaban claramente por debajo de los correspondientes [...] a los parámetros usuales en un puesto de trabajo del tipo que venía ocupando el recurrente. En definitiva, es perfectamente válida la ponderación, en la resolución administrativa sobre prolongación en la permanencia en el servicio activo, de elementos individualizados basados en el trabajo desempeñado anteriormente por el funcionario solicitante, y que se valore su nivel de adecuación a los estándares de calidad y volumen de trabajo en el respectivo puesto de trabajo, así como si la contribución que pueda realizar a la consecución de los objetivos y metas propios del departamento, tanto en términos de calidad como cuantitativos, resulta positiva para los intereses públicos.”

Esta misma sentencia, en su fundamento jurídico cuarto, aplica tal doctrina al caso examinado, similar al que nos ocupa en el presente recurso, y establece lo siguiente: “La sentencia que desestima el recurso de apelación, y la desestimatoria del recurso contencioso-administrativo, se ajustan a la interpretación que hemos realizado del art. 67.3 del EBEP, pues la motivación del acto administrativo que declara la jubilación forzosa no está limitada necesariamente, como hemos declarado y ahora insistimos, a razones de índole estrictamente organizativa, estructural o de planificación de recursos humanos, sino que también puede sustentarse en la valoración de la aportación concreta del funcionario al servicio público prestado y a la consecución de los fines encomendados, siempre que se exprese la motivación necesaria.

De modo que aunque la prolongación en el servicio activo debe sustentarse sobre criterios objetivos, sin embargo ello no supone que no puedan y deban ser tenidos en cuenta aspectos subjetivos de la contribución previsible que realizara el funcionario al cumplimiento de las funciones propias de su cargo. Las razones que se expresan en el acto administrativo impugnado en la instancia, que incorpora el informe jurídico relativo a la jubilación forzosa del funcionario recurrente, se concretan en la potestad de autoorganización de la Administración, en las ausencias reiteradas del trabajo, “repercutiendo negativamente en el funcionamiento del servicio”, debido al “precario estado de salud” del recurrente, con las repercusiones, que tiene sobre el servicio público y que se describen detalladamente en el citado informe”.

Por otro lado, se alega por el recurrente la vulneración del procedimiento legalmente establecido, por no haber otorgado trámite de audiencia al interesado. Sin embargo, no se establece la necesidad de dicho trámite en el art. 67.3 TREBEP ni en ningún otro que pueda resultar de aplicación. Como ya se ha dicho, se prevé la autorización o la denegación de la prolongación del servicio activo como una potestad discrecional de la Administración, exigiéndose únicamente que tal resolución se encuentre debidamente motivada.

No nos encontramos ante la revocación de un acto de gravamen, como afirma el recurrente, puesto que el acto impugnado da cumplimiento a uno anterior, firme y consentido por el interesado, cual es el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de fecha 5 de noviembre de 2020 cuyo contenido es, literalmente, autorizar la prolongación en el servicio activo del funcionario de este Ayuntamiento XXXX durante UN AÑO, con efectos del día siguiente al del cumplimiento de la edad exigida para acceder a la jubilación ordinaria y prorrogable tácitamente por periodos sucesivos anuales por el tiempo máximo previsto en el artículo 67.3 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público salvo resolución expresa en contra. El Acuerdo es claro, la prórroga es exclusivamente por UN AÑO (con posibilidad de prórroga) y por tanto el acto impugnado, a pesar de no ser la única opción existente, se ajusta fielmente al contenido de aquel, no suponiendo la revocación de la prórroga concedida como manifiesta el recurrente.

En ningún caso el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de noviembre de 2020 determina que la prórroga se inicie el 28 de mayo de 2021 puesto que en ese momento el funcionario recurrente no cumplía los requisitos de edad para acceder a la jubilación ya que, en ese ejercicio, estaban establecidos, en caso del SR. ROJO, en los 66 años de edad (y no a los 65 años y 10 meses como manifiesta), esto es el 27 de julio de 2021. Es al día siguiente de esa fecha, por tanto, cuando comienza la prórroga de un año concernida y que por tanto finalizará, al no haber sido renovada por resolución expresa de esta administración, el 27 de julio de 2022.

Afirma, por último el recurrente en su escrito que "Las plazas de Interventor y Órgano de Apoyo a la Secretaria de la Junta de Gobierno no aparece en el concurso unitario convocado en el BOE de 27 de diciembre de 2021, a pesar de ser obligatorias. Tampoco en el Concurso Ordinario convocado recientemente en este mismo mes de junio.". Ambos puestos tienen establecido como forma de provisión la de libre designación (y no el concurso) por lo que no son susceptibles de inclusión ni en el concurso ordinario ni en el unitario previstos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En este sentido, frente a tal afirmación, debe hacerse referencia que la Junta de Gobierno Local, en el presente mes, ha solicitado al Ministerio de Hacienda y Función Pública, al igual que pretende hacer con el puesto de Secretario en cuanto quede vacante, la inclusión del puesto de Tesorero/a en el próximo concurso unitario que se convocará en el presente ejercicio.

En base a lo anterior, procede por tanto la DESESTIMACIÓN del recurso de reposición presentado por XXXX.

Visto los antecedentes e informes que obran en el expediente 1/2022/JUBIFORZ.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO – DESESTIMAR el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por XXXX contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 20 de mayo de 2022 relativo a no prorrogar la prestación de servicios del interesado una vez finalizado el año de prórroga aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de noviembre de 2020 y se resuelve, en consecuencia, su jubilación forzosa.

SEGUNDO. - DESESTIMAR la SOLICITUD DE SUSPENSIÓN de la ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 20 de mayo de 2022 relativo a no prorrogar la prestación de servicios del interesado una vez finalizado el año de prórroga aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de noviembre de 2020 y se resuelve, en consecuencia, su jubilación forzosa.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá."

Se aprueba la urgencia por unanimidad

Visto el Informe Jurídico que obra en el expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

5. DECLARACION DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACION MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA DE LA PARCELA MUNICIPAL 1-M5-8, DE LA UE-1 DEL SECTOR 5- "TERCIARIO-INDUSTRIAL" DE PARLA. EXPTE 18/2022/CONTGEN

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

En la Villa de Parla,

PROPUESTA DE DON BRUNO GARRIDO PASCUAL, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL, AL ÓRGANO COMPETENTE, SOBRE DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA PARCELA MUNICIPAL 1-M5-8, DE LA UE-1 DEL SECTOR 5 "TERCIARIO-INDUSTRIAL" DE PARLA (18/22).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de abril de 2022 se acordó la continuación del expediente de contratación 18/22, para proceder a la adjudicación directa de la parcela 1-M5-8, de la UE-1 del Sector 5 "Terciario-Industrial" de Parla, conforme a los requerimientos de los Pliegos de condiciones aprobados en la JGL de fecha 11 de febrero de 2022.

Tras la apertura del plazo de presentación de ofertas en el procedimiento de adjudicación directa mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 3 de mayo de 2022, se presentaron en plazo las siguientes ofertas:

1.- Nº R.E.: 2022022315. 19-05-2002 (enviada por correo 17-05-2022) ZANDA REIM, S.L.

La Mesa de Contratación convocada el día 20 de mayo de 2022, para proceder a la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, acordó requerir a la empresa ZANDA REIM, S.L. para que subsane su documentación, dándoles para ello un plazo de tres días hábiles.

Efectuada la notificación, la Mesa de Contratación, reunida el 31 de mayo de 2022 para dar cuenta correo del técnico municipal relativo a la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos en el procedimiento de adjudicación directa convocada para la venta de la parcela 1-M5-8 de la UE-1, del sector 5 "terciario-industrial" de Parla, por procedimiento abierto (18/22), donde el Jefe del Servicio de Planeamiento, Desarrollo de Proyectos y Patrimonio da cuenta de su informe enviado por correo al Departamento de Contratación con fecha de 31 de mayo de 2022, en contestación al escrito presentado por la empresa. A la vista de lo anterior, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad, elevar al órgano de contratación la siguiente propuesta:

Desestimar las alegaciones presentadas por la empresa en base a lo informado por el Jefe del Servicio de Planeamiento, Desarrollo de Proyectos y Patrimonio y requerir a la empresa ZANDA REIM, S.L., para que, en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, subsanen la documentación:

- Deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido garantía por el importe señalado en la Cláusula 8 del presente pliego: 306.063,27 €.

Realizada la notificación mediante requerimiento por Decreto del Concejal Delegado del Área de Nuevas Tecnologías, Recursos Humanos, Economía y Hacienda de 23 de mayo de 2022, en el que se requirió a la entidad mercantil, resguardo acreditativo de haber constituido garantía por el importe señalado en la Cláusula 8 del PCAP: 306.063,27 €, la Mesa de Contratación, reunida el 10 de junio de 2022 para proceder a la calificación de la documentación aportada por ZANDA REIM, S.L, donde la Secretaria de la Mesa informa que la referida entidad mercantil, no ha aportado documentación en contestación al requerimiento efectuado y presentó escrito de fecha 7 de junio de 2022 en el que desiste de continuar en el actual proceso de adjudicación directa.

A la vista de lo anterior la Mesa, por unanimidad, acuerda EXCLUIR a la empresa ZANDA REIM, S.L., por no haber presentado el resguardo acreditativo de haber constituido garantía por el importe señalado en la Cláusula 8 del PCAP: 306.063,27 € requerida en el mismo, desestimar las alegaciones presentadas por la empresa y proponer al órgano de contratación la declaración de desierto, dando por finalizado el procedimiento de adjudicación directa, toda vez que no existen otros posibles adjudicatarios.

Vistos los informes que constan en el expediente 18/2022/CONTGEN:

Informe Técnico de Contratación
Informe Asesoría Jurídica
Informe de Intervención

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

I.- Declarar válida la tramitación del procedimiento de adjudicación directa para LA ENAJENACIÓN MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA PARCELA MUNICIPAL 1-M5-8, DE LA UE-1 DEL SECTOR 5 "TERCIARIO-INDUSTRIAL" DE PARLA (18/22), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (J.G.L.) de fecha 29 de abril de 2022.

II.- Acordar **EXCLUIR** a la empresa **ZANDA REIM, S.L.**, por no haber presentado el resguardo acreditativo de haber constituido garantía por el importe señalado en la Cláusula 8 del PCAP: 306.063,27 € requerida en el mismo, desestimando las alegaciones presentadas por la empresa.

III.- Declarar desierto el procedimiento de adjudicación directa **PARA LA ENAJENACIÓN MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA PARCELA MUNICIPAL 1-M5-8, DE LA UE-1 DEL SECTOR 5 “TERCIARIO-INDUSTRIAL” DE PARLA (18/22)**, en tanto que no existen otros posibles adjudicatarios.

IV.- Publicar la declaración de desierto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Se aprueba la urgencia por unanimidad

Vistos los informes que obran en el expediente:

Informe de Contratación

Informe Jurídico

Informe de Intervención

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

6. CONTINUACION DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION 18/2022, DEL EXPEDIENTE PARA LA ENAJENACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA. DE LA PARCELA 1-M5-8 DE LA UE-1 DEL SECTOR 5 “TERCIARIO-INDUSTRIAL” DE PARLA. EXPTE 83/2022/CONTGEN

Vista la propuesta del Concejal Delegado que dice:

“PROPUESTA DE DON BRUNO GARRIDO PASCUAL, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL

En la Villa de Parla, a 14 de julio de 2022

Enajenación mediante adjudicación directa de la parcela municipal 1-M5-8, de la UE-1 del Sector 5 “Terciario-Industrial” de Parla.

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de febrero de 2022 se aprobaron los Pliegos de cláusulas administrativas (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT), para la enajenación, mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios, de la parcela 1-M5-8, de la UE-1 del Sector 5 “Terciario-Industrial” de Parla (18/22).

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2022 se aprueba declarar desierta la licitación para la venta de la parcela 1-M5-8, de la UE-1 del Sector 5 “Terciario- Industrial” de Parla.

3. Tras recibir diversas consultas interesándose por la adjudicación directa de la citada parcela, en Junta de Gobierno Local de fecha 29 de abril de 2022 se aprobó: “Acordar la continuación del expediente de contratación 18/22, para proceder a la adjudicación directa de la parcela 1-M5-8, de la UE-1 del Sector 5 “Terciario- Industrial” de Parla, conforme a los requerimientos de los Pliegos de condiciones aprobados en la JGL de fecha 11 de febrero de 2022.”

4. Tras la publicación del acuerdo en la página web, en el tabón de anuncios de la sede electrónica y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Parla alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y la apertura de un plazo de 10 días hábiles para presentar ofertas, sólo la entidad Zanda Reim, S.L. presentó la suya con fecha 17 de mayo de 2022.

5. Efectuados requerimientos de fecha 23 de mayo de 2022 y 1 de junio de 2022, la entidad Zanda Reim, S.L. no ha aportado la garantía prevista en la cláusula 8 del PCAP, por lo que la Mesa de Contratación en sesión de fecha 10 de junio de 2022 acordó proponer a la Junta de Gobierno Local la exclusión de la licitadora y la declaración de desierto del procedimiento de adjudicación directa, al no haberse presentado mas ofertas.

5. En escrito de fecha 7 de junio de 2022 la entidad Zamda Reim, S.L. manifiesta su interés "...en la adquisición mediante enajenación directa de la parcela por el importe de 6.121.265, 38 euros más el IVA correspondiente, cumpliendo lo establecido en el pliego de condiciones..."

6. Consta en el expediente el Informe emitido el día 11 de julio de 2022 por el Jefe del Servicio de Planeamiento, Desarrollo de Proyectos y Patrimonio, informe de la titular de la Asesoría Jurídica de 14 de julio de 2022 y el Informe del Viceinterventor municipal de fecha 14 de julio de 2022.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

1. Aprobar, como continuación del procedimiento de licitación 18/22, el expediente para la enajenación, mediante procedimiento de adjudicación directa, de la parcela 1-M5-8, de la UE-1 del Sector 5 "Terciario-Industrial" de Parla, que estará vigente por un año desde la declaración de desierto del concurso abierto declarado desierto con fecha 1 de abril de 2022; esto es, hasta el día 31 de marzo de 2023.

2. Aprobar, como normas reguladoras y de desarrollo del presente procedimiento de adjudicación directa, sin que se modifiquen las condiciones generales de que trae causa este expediente, las siguientes:

a) El objeto del presente procedimiento es la enajenación a título oneroso de las parcela 1-M5-8 de la UE-1, Sector 5 "Terciario Industrial" de Parla, propiedad del Ayuntamiento de Parla, cuyas circunstancias urbanísticas y patrimoniales figuran detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigieron el procedimiento n.º 18/22.

b) El precio mínimo de venta es de SEIS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO (6.121.265,38 €) más el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en el momento de la adjudicación.

c) Comunicar a la entidad interesada en la adjudicación directa Zamda Reim, S.L., así como a cualquier otro interesado, por medio de publicación del acuerdo en la página web, en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Parla alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el propósito de vender el bien por el precio de venta señalado, y con indicación de que dicha comunicación, y el cumplimiento de lo previsto en la misma, en ningún caso generan derecho alguno a la enajenación en su favor, y que deberá aceptar el precio y los demás términos de la venta, en el plazo máximo de 10 días hábiles.

d) La enajenación se realizará a favor del interesado que primero comunique al Ayuntamiento la aceptación del precio y los demás términos de la venta.

e) Las entidades interesadas deberán efectuar el depósito del precio de la parcela en la Tesorería Municipal, debiendo aportar el justificante del ingreso y la documentación prevista en la cláusula 14 del PCAP en el plazo máximo de diez días hábiles, desde la aceptación de las condiciones de venta.

f) De no presentarse la documentación señalada en el epígrafe anterior en el plazo señalado se tendrá al interesado por desistido de su solicitud.

g) Una vez aportada la documentación indicada se procederá por la Junta de Gobierno Local a la adjudicación del contrato.

h) La formalización en escritura pública, tal y como se establece en el art. 113 de la LPAP en relación con el artículo 98.2 de su Reglamento, se realizará de acuerdo con lo previsto en la cláusula 15 del PCAP.

i) En caso necesario estas condiciones serán interpretadas y completadas de acuerdo con lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigieron el procedimiento de licitación 18/22, así como por la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas, en lo que a la adjudicación directa se refiere, y por el resto de las normas vigentes en materia de contratación de las Administraciones Públicas.

3. Publicar el anuncio del citado acuerdo en la página web, en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Parla alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el fin de garantizar la libre concurrencia y la transparencia del procedimiento.

4. Notificar el acuerdo de inicio del procedimiento de adjudicación directa a las personas físicas o jurídicas que con anterioridad a dicho acuerdo hayan manifestado su interés por la parcela, para que puedan presentar una oferta de adquisición.

5. El nombramiento de una mesa de contratación para la valoración de las solicitudes presentadas y para que realice la propuesta de adjudicación.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá.”

Se aprueba la urgencia por unanimidad

Vistos los informes que obran en el expediente:
Informe de Patrimonio
Informe de Contratación
Informe Jurídico
Informe de Intervención

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la Propuesta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión a las 9,55 horas, de lo cual, como Concejala-Secretaria doy fe.